



FUNDAMENTO LEGAL DE LA TESTIMONIAL INFANTIL ESPECIALIZADA

Con el apoyo de:
**MacArthur
Foundation**



HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO



Los fundamentos generales sobre protección especial a la infancia se encuentran en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1; 4; y 17.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos: 8; 19.
- ONU, Convención sobre los derechos del niño, artículos: 3; 12.

A continuación, se detallan los fundamentos de derechos de NNA más específicos, relacionados con la propuesta de procedimiento único:

ACOMPAÑAMIENTO:

Atención especializada: derecho a tener acceso a la asistencia de profesionales con enfoque especializado en infancia, antes durante y después del proceso de justicia.

- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo sobre los Derechos del niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, artículo: 8.4.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 22; 24; 40; 42.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafos: 92; 94.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 134-e, g.
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH, párrafos: 78
- Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014, solicitada por la CIDH, párrafos: 121, 123
- Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de de septiembre de 2004, párrafos: 211
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 40; 93; 94.
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículos: 49; 83-VI y 86-V.
- Ley General de Víctimas, artículo: 9.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo: 366.



Preparación: brindar la asistencia especializada necesaria para afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la participación de NNA.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículo: 34.
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Casa Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafo: 198.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, regla: 64.

Acompañamiento durante la diligencia: los actos procesales deberán llevarse a cabo con la presencia de personal especializado que garantice la integridad del NNA.

- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo sobre los Derechos del niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, art. 8, inciso 1 d).
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 8, d); 13; 24; 25; 29; 30; 31, c).
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de de septiembre de 2004, párrafos: 211.
- ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, principios: 6, c).
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, regla: 65.
- Ley General de Víctimas, artículo: 60.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN:

Información: la NNA deberá tener la información que resulte pertinente para su participación, en un lenguaje adecuado a su edad.

- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo sobre los Derechos del niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, art. 8, inciso 1 b); c).
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafo: 89.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 11; 16; 25; 41; 64; 82; 134-a.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 19; 20.
- ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, principio: 6, a).
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 26; 51 a 57; 63.
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículos: 74; 83-III; 86-I.
- Ley General de Víctimas, artículos: 7- IX, X, XI; 8-p.III; 12-I; 15; 19.

Prueba anticipada: aplicar procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos.

- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 42; 43; 133.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículo: 31, a).
- Opinión Técnica Consultiva N° 001/2014, de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 37; 70.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos: 304 a 306.

Opinión: derecho a expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia.

- ONU, Convención de los derechos del niño, artículos: 12; 13; 17.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 8, d); 21.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafos: 53; 54.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 20; 21; 28; y 45.
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafos: 196; 198; 200
- Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, párrafos: 230
- ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, principios: 6, b).
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, regla: 75
- Ley General de Víctimas, artículos: 7-XXVIII
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículo; 73.

Intimidad y protección de la identidad: resguardar la identidad y datos personales en aquellos supuestos en los que se pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad del NNA o sus adultos cercanos.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 26; 27; 34, e).
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 81 a 84.
- Ley General de Víctimas, artículos: 7-VIII, 12-VIII.
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículos 76-79; 86-IV.

DERECHO A LA PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO:

Consideración especial a las necesidades particulares NNA víctimas: todo NNA debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 7, b); 8, a), d); 10; 11; 14; 16; 18.
- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo sobre los Derechos del niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, art. 8, inciso 1 a).
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 75;
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia, 19 de noviembre de 1999, párrafos: 188
- Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH, párrafos: 38 a 42; 96; 101
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 3; 5; 11.
- Ley General de Víctimas, Artículo: 5

Protección contra todas las formas de violencia: el Estado mantiene un deber especial de protección contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 8, c), i);
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 78; 118; 134-h;
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafos 71;73; 74.
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012, párrafo: 192
- Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párrafo: 134, 158.

DERECHO A SER REPRESENTADOS:

Representación legal durante los procedimientos judiciales: las NNA deberán contar con una representación jurídica adecuada, especializada e independiente a fin de salvaguardar sus derechos e intereses.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 25, c);
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafos: 90;96.
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 36; 37; 38; 46; 49; 120.
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Asunto L.M. respecto Paraguay. Resolución de Corte IDH de 01 de julio de 2011, párrafo: 14
- Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014, solicitada por la CIDH, párrafos: 123
- ONU, Regla mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores “Reglas de

Beijing”, principio: 15.1

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 28; 29; 30; 31.
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículos 83-IV, V; 86-V; 106; 122-II, VI; 123-VI.
- Ley General de Víctimas, artículos: 9; 12-IV; 42; 43; 60.
- Código Nacional de Procedimientos penales, artículos: 17; 109-VII.



DERECHO A UN PROCESO ADECUADO (ADECUACIONES PROCESALES):

Adecuaciones al proceso: las autoridades deberán realizar las adecuaciones necesarias sobre la organización y de gestión judicial que resulten conducentes para facilitar el acceso a la justicia de NNA.

- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo sobre los Derechos del niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, art. 8, g); c);
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafos; 6-c; 14-a; 15-a; 41; 85; 87
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 15; 34; 48; 70;
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes, párrafos: 10;
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH, párrafos: 55; 94;
- Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párrafos: 144; 145
- Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014, solicitada por la CIDH, párrafo: 123.
- Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafo: 196.
- ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, principios: 6
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 12; 33; 34; 78.
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículos: 106-XVIII; 125-XI; 137-XIV.

Adecuaciones del espacio: las autoridades deberán adecuar los estación de tránsito, espera y desahogo de la diligencia en la que deba participar el NNA, sean entornos cómodos, accesibles, seguros y tranquilos.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 30, d); 31, b).
- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 11; 23; 34; 42; 49; 134-d, e.
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014, solicitada por la CIDH, párrafos: 123
- Caso Familia Pacheco Tinoco Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013, párrafo: 224
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 62; 66 a 68; 78; 95.
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes art. 83 F XI y XII.

Adecuaciones al lenguaje: las autoridades deberán adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de edad, grado de madurez, nivel educativo, etc., debiendo procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.

- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafo; 15-g.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 59 a 61; 72; 78

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE NNA:

Corresponsabilidad y coordinación: las autoridades deberán colaborar y coordinar acciones que faciliten la atención de NNA y eviten su participación excesiva en distintos procesos.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concerni-

entes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 43; 46.

- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH, párrafos: 62; 66; 117.
- ONU, Regla mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores “Reglas de Beijing”, principio: 10.3.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 39; 41; 85 a 89.



Deber de denunciar: cuando se sospechen que un niño o niña ha sido víctima o testigo de un delito, se deberá informar a las autoridades competentes.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 33
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículos: 12; 87; 122-V.



Debida diligencia: realizar todas las actuaciones necesarias y remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a la justicia.

- ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafos: 47;
- Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
- Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párrafos: 139; 150
- Ley General de Víctimas, artículos: 5; 7.I; 10; 12-III; 22
- Código Nacional de Procedimientos Penales: artículo: 129.



- No confrontación (integridad): se deberá evitar que los niños y niñas sean confrontados (visual u oralmente) con su agresor, así como el contacto con cualquier persona que le intimide o inhiba a participar con libertad.

- o ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009, párrafos: 22; 44;
- o Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículos: 31, b), c); 34 a);
- o Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
 - Casa Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Solicitud de interpretación de la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012, párrafos: 20
 - ONU, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, principios: 6, d);
 - Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 74
 - Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes art. 83 F IX; X; XIII y 86 F III.
 - Ley General de Víctimas, artículos: 12-VII;
 - Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 366.



Privacidad en la diligencia: se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de NNA.

- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo sobre los Derechos del niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, art. 8, inciso 1 e); f.
- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 16.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, artículo: 28
- ONU, Regla mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores “Reglas de Beijing”, principio: 8;
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, reglas: 80
- Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes artículos 76-79; 86-IV;
- Ley General de Víctimas, artículos: 12-VIII; 22.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo: 109-XXVI.



Este material ha sido elaborado en el marco de la instalación de la Sala de Audiencias para
Personas en Condición de Vulnerabilidad en el Estado de Chihuahua, 2019

Contenidos elaborados por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

Diseño: Ibó Angulo

Visita: dispensariodi.com

Con el apoyo de:
MacArthur
Foundation



HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO



Ver más materiales